Tribunales superiores. Del despacho particular del tribunal pleno. 1798
Tribunales superiores. De sus presidentes. 1799
Tribunales superiores. De sus ministros semaneros. 1800
Tribunales superiores. De sus fiscales. 1801
Tribunales superiores. De sus secretarios y subalternos. 1802
Tribunales superiores. De sus procuradores de número. 1803
Tribunales. Sus fiscales deben darles cuenta semanariamente de las causas que sigan. 1731
Tribunales. Participen sus subalternos al fiscal todas las providencias en los asuntos en que les corresponda intervenir. 1855
Tribunales superiores. De los secretarios de sus salas. 1976
Tribunales superiores. De los oficiales mayores de las secretarías de sus salas. 1977
Tribunales superiores. De los oficiales segundos de las secretarías de sus salas. 1978
Tribunales superiores. De los escribientes archiveros de las secretarías de sus salas. 1979
Tribunales superiores. De los porteros de sus salas. 1981
Tribunales superiores. De su mozo de oficios. 1982
Tribunales superiores. Obligaciones de su escribano de diligencias. 1893
Tribunales superiores. Obligaciones de su ministro ejecutor. 1984
Tribunales superiores. De sus procuradores de número. 1985
Tribunales que conocen de recursos de fuerza. Pueden imponer multas á los eclesiásticos y condenaciones de costas. 1639
Tribunales. Que á los eclesiásticos no se permita tomen conocimiento sobre validacion de testamentos, y otras causas que en la cédula se espresan. 3353
Tribunales. Que tanto en los eclesiásticos como en los seculares, se vaya adelante con una sola rebeldía. 4077
Tribunales. Que en los eclesiásticos se admitan las apelaciones en ambos efectos, en los casos prevenidos por derecho comun. 4160
Tribunales. Que estos puedan llamar los autos en caso de denegada apelacion. 4161
Tribunales. Consideracion que á los jueces de primera instancia y á los abogados debe tenerse cuando suplen en aquellos la falta de sus ministros. 4224
Tribunales. Modo de proceder por los civiles y eclesiásticos contra los eclesiásticos que cometan delitos atroces. 5158
Tribunales. Que las penas de presidio impuestas por estos sean ciertas y terminantes. 5265
Tridentino. Profesion de fe del concilio. 70
Trigos. Se prohibe á los molineros que los compren. 1513
Tropa. Siempre que entre en los templos, lo haga sin gorras, aun cuando esté sobre las armas. 44
Tropa. Que á la que pase por los puestos se le hagan los honores debidos. 2193
Tropa. Que la que esté en guarnicion, no marche con el arma á discrecion. 2203
Tropa. Se prohibe que la formada vaya por las banquetas. 2208
Tropa. Que no paguen alcabala los vestuarios de ella. 2323

U

Ultimas voluntades. Que se promueva la reforma de las que por algun motivo se consideren perjudiciales ó susceptibles de ella. 3355
Uniforme. Los militares usen el que les corresponda segun su grado, con esclusion del de paisano. 2116
Uniforme y baston. Se concede su uso á los oficiales de rentas que sirven con título. 2135

Uniforme. Que á los militares que lo usen no se les permita vagar ni mendigar. 2201
Uniforme. El peculiar de la infantería y caballería permanente. 2252
Uniforme. Sobre su uso, el de divisas y armas por los militares. 4808
Usura. Se derogan las leyes que la permitieron. 5096
Usura. Encíclica del Sr. Benedicto XIV sobre el mutuo usurario. 5098
Utensilios. Los de las haciendas no paguen alcabala. 2322
Utensilios para cadáveres y lutos. No estén en el centro de la ciudad las casas en que se alquilan. 1584

V

Vacantes. Sobre la recaudacion de estos bienes y los mostrencos. 3602
Vacantes. Como se han de proveer las de canongías de la colegiata de Guadalupe. 203
Vacantes. Providencias relativas á evitar los abusos que suelen cometerse en las de los obispados en la promocion á los sagrados órdenes, etc. 437
Vacantes. Tiempo en que se han de publicar las de los prelados por muerte, renuncia ó deposicion. 501
Vacantes. No se apliquen los cabildos las rentas de las capellanías vacantes. 1095
Vacas de ordeña. Bando acerca de ellas. 1546
Vagos. Sobre que se proceda con mucha cautela en casar á estos. 2655
Vagos. Se establece el tribunal de ellos, y se declaran los que lo son. 5127
Vagos. Varias prevenciones relativas á estos. 5128
Validacion. Que en la de testatamentos no se permita se entrometan los tribunales eclesiásticos. 3353
Vecindario. Que el de las ciudades es el único dueño de las aguas que se conducen por las cañerías públicas. 2476 y 2477
Velorios. Bando en que se prohiben. 1567
Venta. En la de de las embarcaciones, se hace estensiva á América la libertad de alcabalas y cientos. 2325
Venta. Sobre la alcabala en la de los bienes eclesiásticos. 5349
Venta. De sustancias compuestas medicinales, no puede hacerse sino en las boticas. 1559
Venta. De impresos, no se pueden ocupar en esto sino los que no puedan trabajar en otra cosa. 1571
Ventas. Requisitos para que las hechas en caso de reparticion de herencia, causen el derecho de alcabala. 2312
Ventas clandestinas. Sobre adeudarse alcabala en las que no se formaliza instrumento. 2316
Ventas. Las paliadas con el nombre de otros contratos, causan alcabala. 2317
Ventas. Las de las cofradías, de qualquiera calidad que sean, causan alcabala. 176
Vicario general. De los reales ejércitos. 1176
Vicario delegado de la Silla apostólica en Indias. Distinguida calidad que el Rey tenia como tal en ellas. 810
Vice-patronos de Indias. Guarden lo prevenido para la inspeccion y visita de hospitales. 811
Vice-patronos. Cuando el prelado se oponga á la posesion del presentado para prebenda sin justa causa, debe requerir al diocesano mas inmediato que dé la posesion. 835
Viciosos y faltistas. Ley penal para estos y los d. sertores. 2237
Vinaterias. Sitios en donde deben estar las de Mégico. 1573
Vinaterias. Deben cerrarse á las nueve de la noche. 1575

Vinaterías. Se deroga en parte el bando de 8 de diciembre de 1833; y se manda á los dueños den aviso de donde las sitúan. 1577
Vinaterías. Se prohibe tener tertulias en ellas, bajo las penas que se espresan, y tengan los mostradores á la puerta. 1578
Vinculaciones. Supresion de ellas. 4227
Vinculaciones. Se declara la ley anterior. 4228
Vinculaciones. Se dictan otras prevenciones acerca de ellas. 4229
Vireinas. Forma y tiempo en que han de entrar á visitar los conventos de religiosas. 929
Vireyes. Que estos, los presidentes y gobernadores, no puedan distribuir cosa alguna perteneciente á la real hacienda, sin que primero entre en cajas. 2299
Vireyes. Den aviso al tribunal de cuentas de todas las concesiones y destinos que dieren. 1324
Visita. Se le levanta al ayuntamiento de Mégico. 2429
Visita. De la general de cárceles que deben hacer el tribunal de guerra y los demas gefes militares. 5221
Visita. Los prelados diocesanos pueden en América hacerla anualmente á los conventos de religiosas sujetos á los regulares, en los términos que se espresan en el número 925
Visita. Cómo la han de hacer los obispos. 452
Visita. Que cada tres años la hagan los obispos á sus vicarios y demas oficiales. 453
Visitadores. De las oficinas de correos. 1479
Visitas. De las sagradas basílicas de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, por los obispos de América. 219
Visitas. De las generales que deben hacer los prelados y jueces eclesiásticos en las cárceles de su jurisdiccion. 5222
Visitas. Que en las generales no se les defraude á los capitanes generales de provincia, la facultad de que se les presenten todos los presos, aun los militares de cuerpos privilegiados. 5223
Visitas. Las providencias tomadas en ellas no son reformables. 5224
Vítores. Se prohiben sin licencia del gobierno, como toda manifestacion de regocijo que se haga con gritos y algazara. 1574
Viudas. Que estas y los hijos de empleados que hubiesen contribuido á dos monte pios, puedan disfrutar de ambas pensiones. 2352
Viudedad. El modo con que deben probarla las viudas de los militares. 2103
Víveres. Prohibicion de salir á los pueblos y caminos á detenerlos, y pena de los contraventores. 1512
Vocear. Bando contra el abuso de vocear impresos. 1564
Voluntades. Que las últimas que por algun motivo se juzguen perjudiciales ó susceptibles de reformas favorables, se solicite la reforma. 3355
Votacion. Que en la de oposicion á prebendas, curatos y sacristias, no se pueda votar por el pariente hasta el cuarto grado. 755
Voto. Que en los cabildos eclesiásticos solo lo tengan para la provision á canongias de oficio, los que hayan asistido á todos los actos literarios de las oposiciones, y que los que no puedan asistir al acto de la votacion, estiendan su voto. 754
Votos. Para la decision de causas graves en los tribunales, debe haber tres conformes. 1789

ADVERTENCIA.

Al concluir esta obra, reitero sinceramente lo que dije en el discurso preliminar, al comenzarla, á saber : que estoy muy distante de tener la presuncion de juzgarla perfecta ; pero nadie podrá justamente negar que aun sin serlo, es sumamente útil, y que en ella resulta nuestra legislacion ménos confusa, ménos dispersa, mas despejada de lo inútil, mas al alcance de todos, mas preparada á su purificacion y arreglo, y ménos costosa, que fueron los objetos que me propuse al emprenderla. Tal cual ella sea, es fruto de penosísimas tareas no interrumpidas desde que puse mano á la obra hasta que la he concluido. Testigos son los señores encargados del archivo general de la eficacia con que personalmente he buscado las cédulas, he hecho el cotejo de las copias, en que he ocupado algunas veces hasta cinco escribientes, he rectificado las noticias, y algunas veces he ocurrido hasta á los espedientes originales por faltar la cédula en el tomo correspondiente, á causa de que algunos años fueron acoordinados (como lo manifiesta su carátula) veinte y cinco ó treinta años despues de aquel á que corresponden; por cuya causa algunas de la materia eclesiástica las he suplido ocurriendo al archivo del arzobispado, y dando repetidas molestias al señor canónigo y secretario D. José Francisco Patiño, quien por su bondad me las ha disimulado, cooperando al beneficio público.

Reservé para despues de los índices y tablas un opusculito sumamente apreciable sobre ARBITROS Y TRANSACIONES del jurisconsulto americano Dr. D. José María Alvarez, en cuya publicacion creo hacer un particular servicio á los juristas acerca de materias de tan frecuente uso en la sociedad. Creo igualmente hacerlo en la insercion de otro esquisito trabajo del célebre y eruditísimo consejero en el supremo de las Indias Lic. D. Gregorio Lopez de Tovar, que es la tabla alfabética de correspondencia de las Siete Partidas á todos los títulos del derecho civil y del canónico.

DOCTRINAS

RELATIVAS A JUECES ARBITROS Y A TRANSACIONES, REDUCIDAS A CONCLUSIONES, POR EL DR. D. JOSÉ MARIA ALVAREZ, AUTOR DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL DE CASTILLA Y DE INDIAS, Y CATEDRATICO DE LAS DE JUSTINIANO EN LA UNIVERSIDAD DE GOATEMALA.

DE ARBITRIS PROPOSITIONES.

Cum omnia judicia, quæ aut distrahendarum controversiarum, aut puniendorum maleficiorum causa reperta sunt, solemnitates ut plurimum dispendium damnumque afferentes exigant; Cives, lege approbante, arbitria, transactionesque invenerunt, magna Reipublicæ utilitate.